



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2026 13:03:32 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 26 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000067-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, el Informe N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000042-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000093-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su Declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2026 10:33:23 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4OJNSS



prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes Antrópicos

-Trabajos de excavación con maquinaria pesada con la finalidad de aplanar el terreno lo que genero afectación directa parte de los aterrazamientos prehispánicos.

-La existencia de un cementerio contemporáneo, en el cual se ha identificado la construcción de nichos de cemento, así como la habilitación de accesos mediante gradas contruidos de cemento.

Factores Naturales

-En el sector sureste del sitio se identificó que, años atrás (2013), se produjo un deslizamiento natural del terreno, mediante el cual parte de las terrazas de dicho sector sufrió desprendimientos, generándose daños de carácter irreversible

Que, mediante Memorando N° 000247-2026/DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Shillcop la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural Áncash;

Que, mediante Informe N° 000093-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 19 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shillcop;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, así como en el Informe N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000042-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	<i>Paralización de los trabajos de excavación y remoción del suelo, con la finalidad de conservar los elementos arqueológicos aún existentes en el sitio. - Paralización o cese de la apertura de nuevos nichos o tumbas contemporáneas, a fin de preservar la integridad del sitio arqueológico.</i>
- Señalización.	X	<i>Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica</i>



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yungay, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, así como el Informe N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000042-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000093-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 20:07:20 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° 000093-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001561-2026-DGPA-VMPCIC/MC (24FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000247-2026/DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000367-2026-SDPCICI-DDC ANC/MC por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop suscrito por el especialista de la DDC Ancash Lic. Carlos Soras Pichihua.

Mediante Informe N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000042-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 24 de febrero de 2026, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ancash.

Conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, presente una coordenada referencial como antecedente catastral, no obstante, no se especifica la fuente del registro ni cuenta con propuesta de delimitación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Yungay, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de



enero del 2026, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Shillcop siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos

-Trabajos de excavación con maquinaria pesada con la finalidad de aplanar el terreno lo que genero afectación directa parte de los aterrazamientos prehispánicos.

-La existencia de un cementerio contemporáneo, en el cual se ha identificado la construcción de nichos de cemento, así como la habilitación de accesos mediante gradas construidos de cemento.

Factores Naturales

-En el sector sureste del sitio se identificó que, años atrás (2013), se produjo un deslizamiento natural del terreno, mediante el cual parte de las terrazas de dicho sector sufrió desprendimientos, generándose daños de carácter irreversible.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ancash precisa en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	<i>Paralización de los trabajos de excavación y remoción del suelo, con la finalidad de conservar los elementos arqueológicos aún existentes en el sitio. - Paralización o cese de la apertura de nuevos nichos o tumbas contemporáneas, a fin de preservar la integridad del sitio arqueológico.</i>
-Señalización.	X	<i>Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, así como los Informes N° 000244-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000042-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

|
Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2026 11:52:27 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Febrero del 2026

INFORME N° 000244-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000042-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (24FEB2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000247-2026- DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 13,106.58 m2 (1.3107 ha.)
- Perímetro: 453.70 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 201 978.5700 / N 8 988 186.2500

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	----------------	----------	-----------



1	1-2	74.85	128°24'37"	201895.8500	8988211.0400
2	2-3	68.32	131°11'55"	201960.9500	8988247.9700
3	3-4	31.64	87°35'33"	202025.4600	8988225.4600
4	4-5	25.29	212°39'20"	202013.7900	8988196.0500
5	5-6	55.45	164°15'0"	202018.6200	8988171.2300
6	6-7	22.31	152°44'36"	202014.0400	8988115.9700
7	7-8	19.65	144°11'9"	202002.2200	8988097.0500
8	8-9	49.71	115°58'20"	201984.0300	8988089.6300
9	9-10	89.25	168°53'56"	201946.9900	8988122.7900
10	10-1	17.23	134°5'34"	201893.2000	8988194.0100
TOTAL		453.70	1440°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2026 10:31:38 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Febrero del 2026

INFORME N° 000042-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001208-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(19FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Shillcop, ubicado en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico se emplaza sobre un morro natural, sobre el cual se desarrollan estructuras aterrazadas superpuestas, configuradas a manera de pirámide escalonada. Sobre estas plataformas se identifican recintos arquitectónicos, construidos con piedra labrada, empleando la técnica de pircado, así como el uso de huanca pachilla, unidas mediante argamasa de barro, las dimensiones son variables, registrándose anchos aproximados de 7 metros, alcanzando en algunos sectores hasta 16 metros aprox. En la parte superior del sitio se identifica un espacio plano de forma circular, donde habrían existido construcciones de carácter residencial o administrativo.

Cabe destacar que desde la cima del sitio es posible observar el valle circundante, lo que sugiere que el emplazamiento del sitio respondió a criterios estratégicos de control y dominio territorial.

Actualmente, el sitio es utilizado como cementerio contemporáneo por la población de Shillcop, cuya accionar que viene generando una afectación progresiva de las estructuras arquitectónicas, en varios casos de carácter irreversible.

Asimismo, durante el reconocimiento de superficie se registró la dispersión de fragmentos cerámicos diagnósticos y no diagnósticos, los cuales

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



corresponderían principalmente al Periodo Intermedio Temprano y al Horizonte Medio.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Shillcop, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico registra trabajos de excavación con maquinaria pesada con la finalidad de aplanar el terreno lo que genero afectación directa sobre las terrazas prehispánicas. Asimismo, se registro la presencia de un cementerio moderno en el cual se ha identificado la construcción de nichos de cemento, así como la habilitación de accesos mediante gradas construidos de cemento.

Los trabajos de excavación realizados con maquinaria pesada han afectado las terrazas arqueológicas. De la misma manera, la apertura de nuevas sepulturas podría generar mayores afectaciones, incluso ocasionando daños irreversibles en los muros prehispánicos.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Shillcop con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	74.85	128°24'37"	201895.8500	8988211.0400
2	2-3	68.32	131°11'55"	201960.9500	8988247.9700
3	3-4	31.64	87°35'33"	202025.4600	8988225.4600
4	4-5	25.29	212°39'20"	202013.7900	8988196.0500
5	5-6	55.45	164°15'0"	202018.6200	8988171.2300
6	6-7	22.31	152°44'36"	202014.0400	8988115.9700
7	7-8	19.65	144°11'9"	202002.2200	8988097.0500
8	8-9	49.71	115°58'20"	201984.0300	8988089.6300
9	9-10	89.25	168°53'56"	201946.9900	8988122.7900
10	10-1	17.23	134°5'34"	201893.2000	8988194.0100
TOTAL		453.70	1440°0'0"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Shillcop se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 640/INC de fecha 20 de abril de 2009, sin embargo, no cuenta con expediente técnico elaborado y/o en



proceso de elaboración.

- El Sitio Arqueológico Shillcop forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en el callejón de Huaylas.
- El Sitio Arqueológico Shillcop se encuentra afectado por el avance rural.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Shillcop, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	08:00
	08	01	2026	HORA DE CULMINACION	09:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	26	01	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Yungay
Distrito/Localidad	Yungay
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 201978.57E / 8988186.25N
Acceso/vías	Para acceder al sitio, el recorrido se inicia desde la ciudad de Yungay, en dirección noreste por la carretera que conduce a la laguna de Llanganuco, con un tiempo aproximado de 20 minutos. En el trayecto se pasa por el caserío de Hongo y el mirador del Huascarán, encontrándose en este sector el sitio arqueológico Shillcop.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se pudo registrar estructuras y recintos arquitectónicos construidos en gran parte con técnica de huanca pachilla y unidos con argamasa de barro.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	



INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SHILLCOP
b)	Descripción del MAP.	<p>El sitio arqueológico se emplaza sobre un morro natural, sobre el cual se desarrollan estructuras de aterrazamientos superpuestas, configuradas a manera de pirámide escalonada. En dichos aterrazamientos se identifican recintos arquitectónicos, construidos con piedra labrada, empleando la técnica de pircado, así como el uso de huanca pachilla, unidas mediante argamasa de barro.</p> <p>Los aterrazamientos presentan dimensiones variables, registrándose anchos aproximados de 7 metros, alcanzando en algunos sectores hasta 16 metros aprox. En la parte superior del sitio se identifica un espacio plano de forma circular, donde habrían existido construcciones de carácter residencial o administrativo.</p> <p>Cabe destacar que desde la cima del sitio es posible observar el valle circundante, lo que sugiere que el emplazamiento del sitio respondió a criterios estratégicos de control y dominio territorial. Actualmente, el sitio es utilizado como cementerio contemporáneo por la población de Shillcop, cuya accionar que viene generando una afectación progresiva de las estructuras arquitectónicas, en varios casos de carácter irreversible.</p> <p>Asimismo, durante el reconocimiento de superficie se registró la dispersión de fragmentos cerámicos diagnósticos y no diagnósticas, los cuales corresponderían principalmente al Periodo Intermedio Temprano y al Horizonte Medio.</p> <p>Cabe mencionar que, el sitio arqueológico Shillcop, mediante Resolución Directoral Nacional N° 640/INC de fecha 20 de abril del 2009 se declaro como Patrimonio Cultural de la Nación.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>-Trabajos de excavación con maquinaria pesada con la finalidad de aplanar el terreno lo que genero afectación directa parte de los aterrazamientos prehispánicos.</p> <p>- La existencia de un cementerio contemporáneo, en el cual se ha identificado la construcción de nichos de cemento, así como la habilitación de accesos mediante gradas construidos de cemento.</p>
Factores Naturales	X				En el sector sureste del sitio se identificó que, años atrás (2013), se produjo un deslizamiento natural del terreno, mediante el cual parte de las terrazas de dicho sector sufrió desprendimientos, generándose daños de



				carácter irreversible.
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	Los trabajos de excavación realizados con maquinaria pesada han generado afectación a algunos aterrazamientos. De la misma manera, la implementación del cementerio contemporáneo, emplazado sobre el sitio arqueológico, viene ocasionando afectaciones al sitio, aun así, la mayoría de las construcciones prehispánicas del sitio aún se mantienen en un estado de conservación regular.			
Fragilidad	El sitio arqueológico Yanachaca presenta una alta vulnerabilidad ante la posible continuidad de nuevos trabajos de excavación. Asimismo, evidencia una elevada fragilidad estructural, ya que la apertura de nuevas sepulturas podría generar mayores afectaciones, incluso ocasionando daños irreversibles en los muros prehispánicos.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	201895.85	8988211.04
V2	2-3	201960.95	8988247.97
V3	3-4	202025.46	8988225.46
V4	4-5	202013.79	8988196.05
V5	5-6	202018.62	8988171.23
V6	6-7	202014.04	8988115.97
V7	7-8	202002.22	8988097.05
V8	8-9	201984.03	8988089.63
V9	9-10	201946.99	8988122.79
V10	10-1	201893.20	8988194.01
Área: 13 203m2. (1.32 ha.)			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización de los trabajos de excavación y remoción del suelo, con la finalidad de conservar los elementos arqueológicos aún existentes en el sitio. -Paralización o cese de la apertura de nuevos nichos o tumbas contemporáneas, a fin de preservar la integridad del sitio arqueológico.
-Desmonte		
-Apuntalamiento		
-Incautación		
-Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:

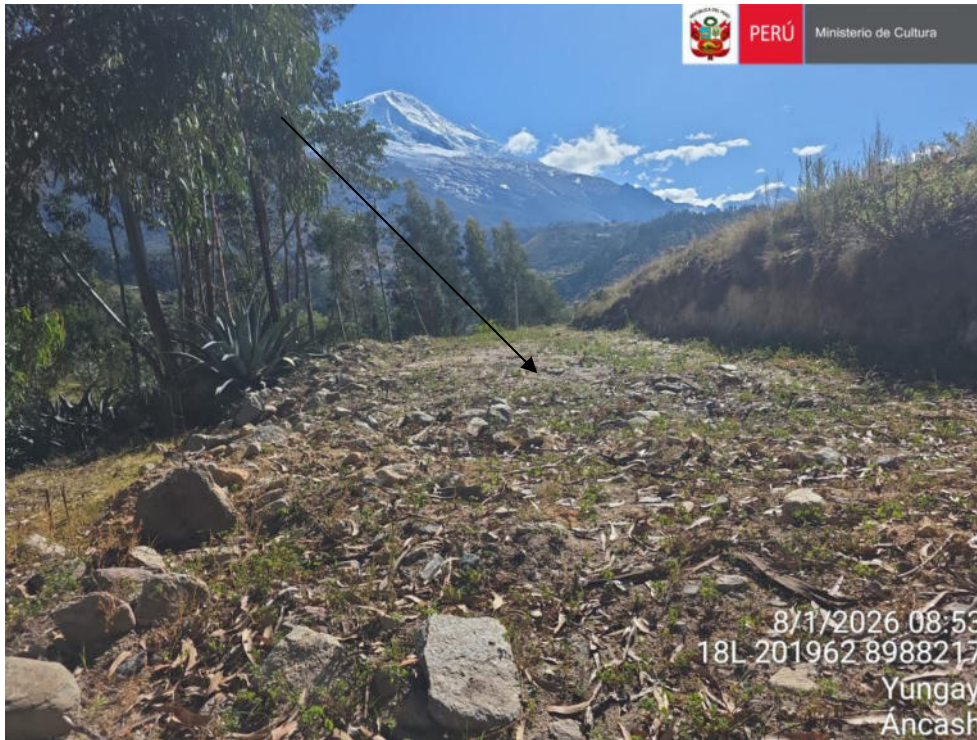


Imagen 01: vista a detalle de los trabajos de excavación realizados con maquinaria pesada a fin de aplanar el sitio a modo de terraza.



Imagen 02: vista panorámica del área de excavación, así como la construcción de la grada de cemento y en la cima se observa nichos de cementerio contemporáneo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de los nichos contemporáneos

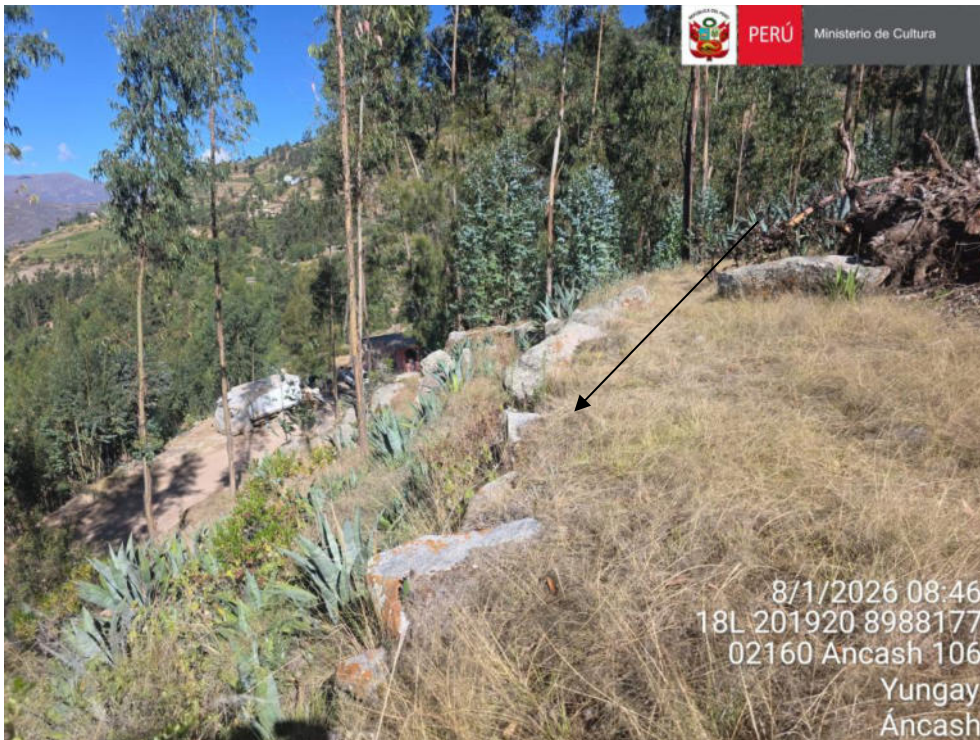


Imagen 04: vista panorámica de construcciones de aterrazamientos prehispánicos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de los muros prehispánicos

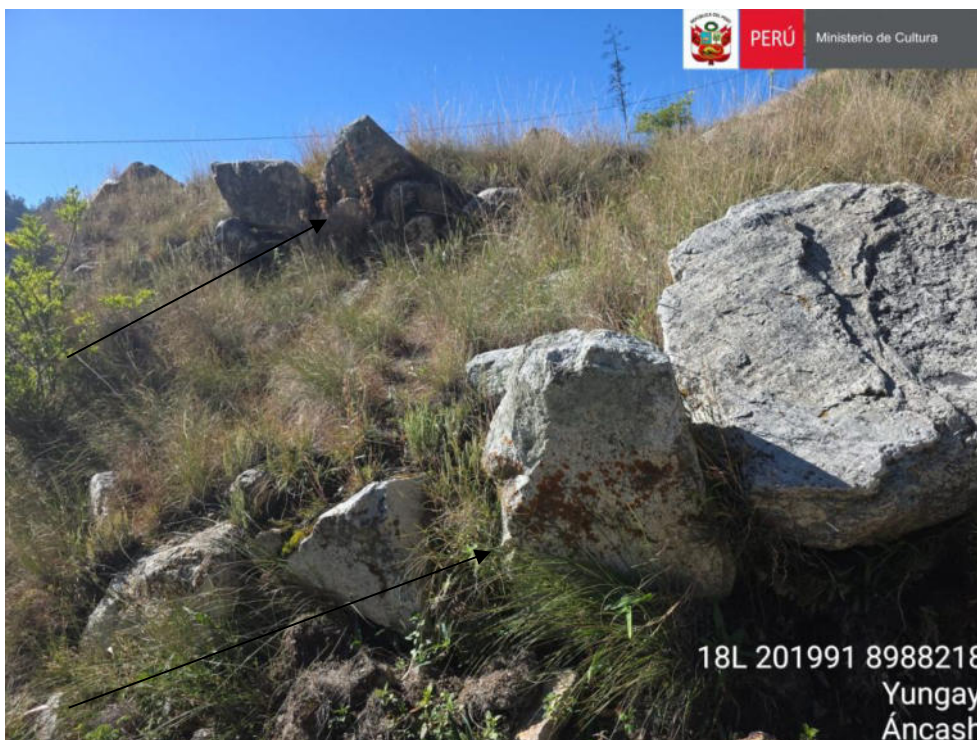


Imagen 06: parte de los muros arqueológico que aun se conservan en el lado sur.

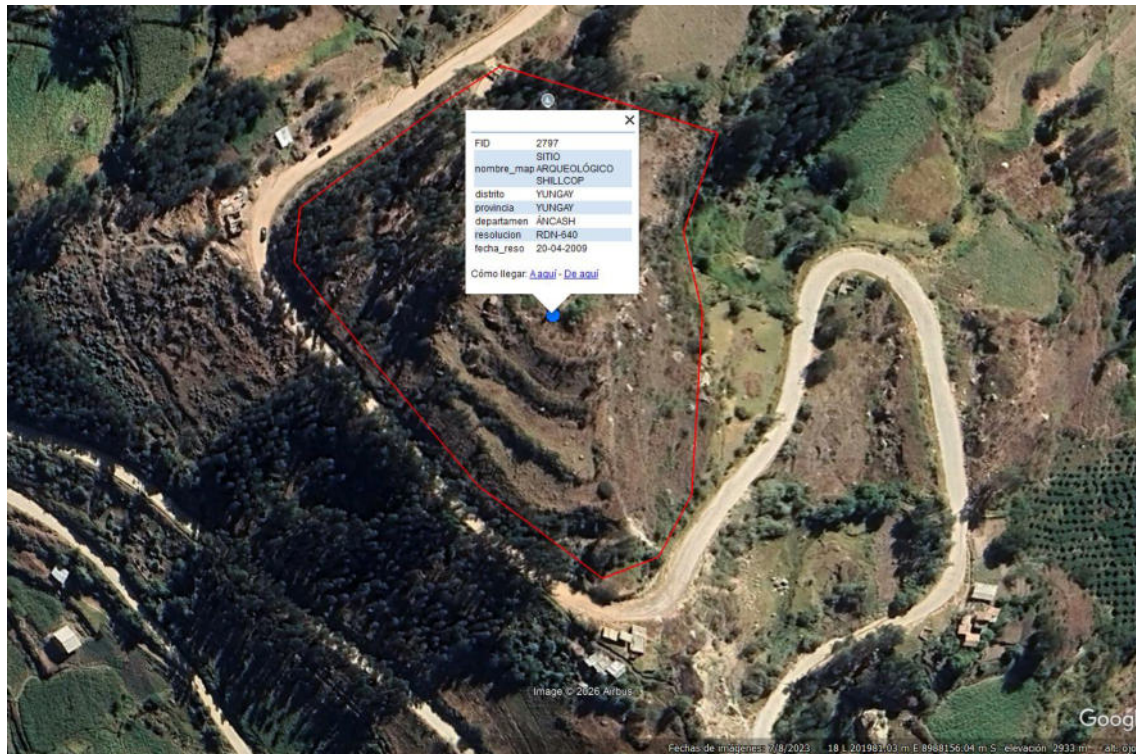


PERÚ

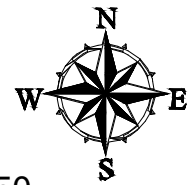
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

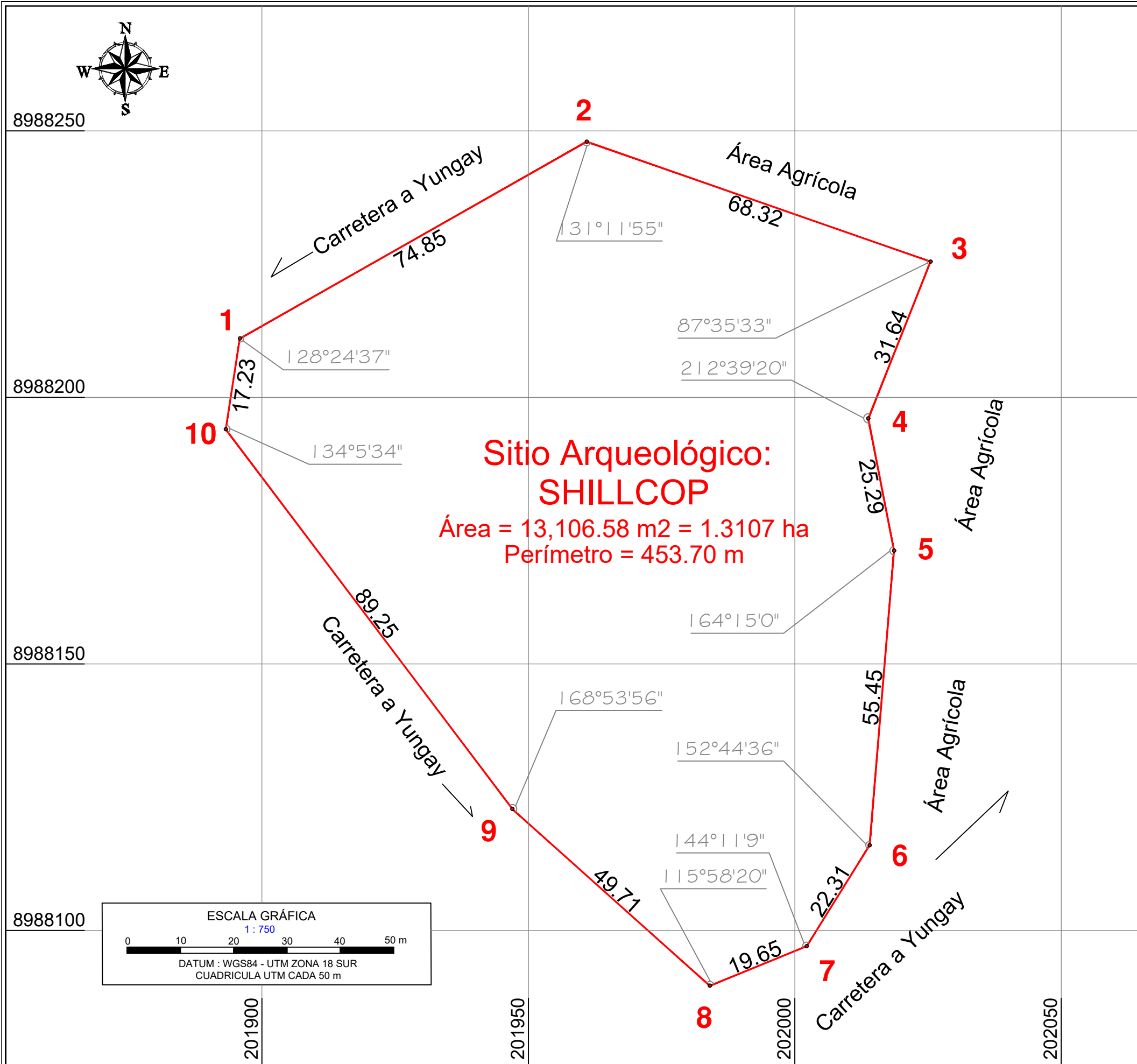
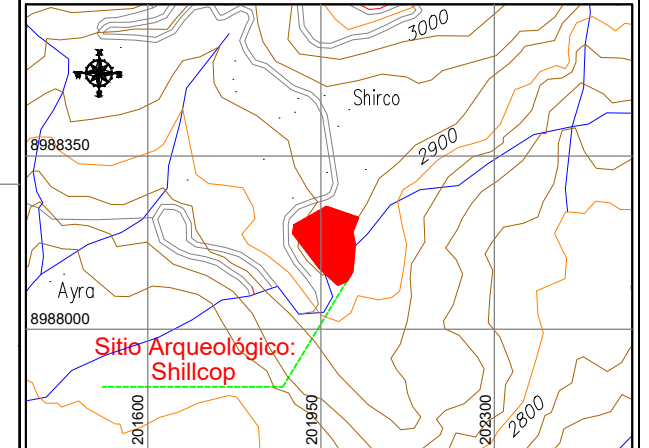
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Shillcop, con el polígono propuesto.



PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 15000

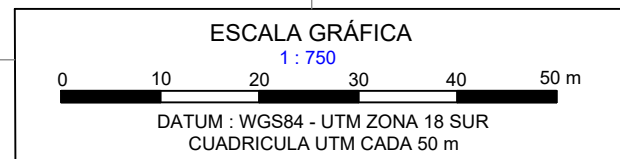


**Sitio Arqueológico:
SHILLCOP**
Área = 13,106.58 m² = 1.3107 ha
Perímetro = 453.70 m

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	74.85	128°24'37"	201895.8500	8988211.0400
2	2-3	68.32	131°11'55"	201960.9500	8988247.9700
3	3-4	31.64	87°35'33"	202025.4600	8988225.4600
4	4-5	25.29	212°39'20"	202013.7900	8988196.0500
5	5-6	55.45	164°15'0"	202018.6200	8988171.2300
6	6-7	22.31	152°44'36"	202014.0400	8988115.9700
7	7-8	19.65	144°11'9"	202002.2200	8988097.0500
8	8-9	49.71	115°58'20"	201984.0300	8988089.6300
9	9-10	89.25	168°53'56"	201946.9900	8988122.7900
10	10-1	17.23	134°5'34"	201893.2000	8988194.0100
TOTAL		453.70	1440°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"



PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Perimétrico de Protección Provisional: SITIO ARQUEOLÓGICO SHILLCOP		
Arq/ Responsable: CARLOS SORAS PICHUHUA		
Ing/ Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ		
Punto de Referencia Arqueológico Este(X): 201 978.5700 Norte(Y): 8 988 186.2500	Área: 13,106.58m ² 1.3107 ha	Perímetro: 453.70 m
Dpto: ANCASH	Provincia: YUNGAY	Distrito: YUNGAY
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S Escala: 1 / 750
Fecha de elaboración: FEBRERO - 2026		Código de Plano: PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84